



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Víctor Manuel Serrato Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/138/15, de ocho de diciembre de dos mil quince, donde se remite a Víctor Manuel Serrato Lozano la Minuta número tres, mediante la cual se le designa como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. 2. Copia certificada del oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/138-A/15, de ocho de diciembre de dos mil quince, donde se exhorta a Víctor Manuel Serrato Lozano a que concurra a ejercer dicho cargo. 3. Copia certificada de la credencial para votar de Víctor Manuel Serrato Lozano, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. 4. Ejemplar del Periódico Oficial de Michoacán de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número quinientos sesenta y uno (561) que reforma las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 5, los artículos 6, 7, 8, 10, 20, 40, 41, 61, 92, 93, 94, 97, 101, 102, 104 párrafo primero, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 90, el Capítulo XVIII y su denominación y el artículo 101 Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. 	<p>044564</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de octubre del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Se demanda la invalidez del Decreto Legislativo número 561, mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 5°, los artículos 6°, 7°, 8°, 10, 20, 40, 41, 61, 92, 93, 94, 97, 101, 102, 104 párrafo primero, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117; se adicionan los párrafos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2018

segundo y tercero al artículo 90, el Capítulo XVIII y su denominación y el artículo 101 Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, publicado el 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, Séptima Sección, número 79, Tomo CLXX, (...)."

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 1

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.